



**RESOLUCION No. CSJMER19-81
1 de abril de 2019**

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala y,

CONSIDERANDO QUE:

JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA, en calidad de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Meta, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura el 28 de marzo del año en curso, bajo el No. EXTCSJME19-438 solicita permiso para residir en el municipio de Villanueva, Casanare, es decir, un lugar distinto a su sede laboral, el cual es Barranca de Upía.

El servidor justifica su petición manifestando que su núcleo familiar se encuentra residenciado en el municipio de Villanueva, Casanare.

Esta Seccional analizó la solicitud y aprobó conceder el permiso especial de residencia al servidor JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA, en calidad de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Meta considerando que el permiso se otorgará porque la distancia recorrida por el solicitante no excede los 28 kilómetros y para el caso concreto en estudio la distancia que recorre diariamente no excede el límite fijado.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Villanueva, Casanare, a JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA, en calidad de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Meta, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando el servidor JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA, en calidad de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Meta cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

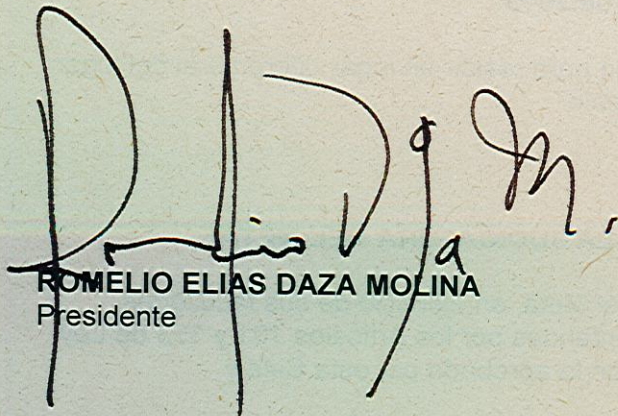
ARTÍCULO 3°: Notifíquese la presente decisión al beneficiario y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación.

ARTÍCULO 5º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, al primer día (01) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. 18-438